

ESQUEMA DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD

SERVICIO MÉDICO PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Adoptado por la reforma al Código Penal - Código Penitenciario y Carcelario.

Ley 1709 de 2014 “Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993 (Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario), de la Ley 599 de 2000 (por la cual se expide el Código Penal), de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones”

Decreto 2245 de 2015 "Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en lo relacionado con la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC".

Decreto 1142 de 2016 "Por el cual se modifican algunas disposiciones en el Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se adoptan otras disposiciones".

Resolución 5159 de 2015 – “Por medio de la cual se adopta el Modelo de Atención en Salud para la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC”

**Operación del modelo de salud para
Personas Privadas de la Libertad**

1. Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

[Parágrafo 1°, artículo 66 de la Ley 1709
que modifica el artículo 105 de la Ley 65 de 1993]

[Artículo 2.2.1.11.2.1. del Decreto 1069 de 2015 adicionado
mediante el del Decreto 2245 de 2015: De la Naturaleza del Fondo]

SERVICIO MÉDICO PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Operación del modelo de salud para Personas Privadas de la Libertad

El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo. **Objetivos**

1. Administrar de forma eficiente y diligente los recursos que provengan del Presupuesto General de la Nación para cubrir con los costos del modelo de atención en salud para las personas privadas de la libertad.
2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud y garantizar un estricto control del uso de los recursos.
4. Velar porque todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.

[Parágrafo 2°, artículo 66 de la Ley 1709 que modifica el artículo 105 de la Ley 65 de 1993]

Operación del modelo de salud para Personas Privadas de la Libertad

2. Entidad fiduciaria

La entidad fiduciaria con la que se celebre el contrato de fiducia mercantil para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad **deberá tener la capacidad e idoneidad para realizar la contratación, desembolsos y demás actividades administrativas que se requieran para la prestación de servicios de salud de las personas privadas de la libertad** bajo la custodia y vigilancia INPEC., de conformidad con el Modelo de Atención en Servicios de Salud.

Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL-2015

Fiduagraria y Fiduprevisora conformaron el Patrimonio Autónomo Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL-2015

[Artículo 2.2.1.11.4.1. del Decreto 1069 de 2015 adicionado mediante el Decreto 2245 de 2015: Atributos de la entidad fiduciaria para la administración de recursos del fondo.]

SERVICIO MÉDICO PENITENCIARIO
Y CARCELARIO

Fondo Nacional de Salud
para la PPL

[Consejo Directivo FNS PPL]

USPEC

Contrato

Consorcio
FAS PPL 2015

Domiciliarios

SGSSS

Reg Esp y Excep

Intramurales

OPS Complementarios

SGSSS- R.C.

Reg Esp y Excep

Contrato
Serv.Salud.

SERVICIO MÉDICO PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Operación del modelo de salud para Personas Privadas de la Libertad

3. Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud

En el contrato de fiducia mercantil se preverá la existencia de un Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, integrado por los siguientes miembros:

- * El Ministro de Justicia y del Derecho o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien lo presidirá.
- * El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- * El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
- * El Director de la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, entidad que ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.
- * El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).
- * El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto.

[Parágrafo 3°, artículo 66 de la Ley 1709
que modifica el artículo 105 de la Ley 65 de 1993]

SERVICIO MÉDICO PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Operación del modelo de salud para Personas Privadas de la Libertad

4. Modelo de atención en salud Atención intramural, extramural, con política de APS

Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un **modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria**, Este modelo tendrá como mínimo una **atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud**.

El Modelo fue adoptado por la Resolución 5159

[Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014
que modificó el artículo 105 de la Ley 65 de 1993]

Esquema para la prestación de los servicios de salud

ESQUEMA DE SALUD PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD	
Cobertura de Servicios de Salud	
Decreto 1142 de 2016	
Intramuros	Domiciliarios
Régimen Contributivo	Régimen Contributivo
Regímenes especiales y de excepción	Regímenes especiales y de excepción
Fondo Nacional de Salud PPL	Régimen Subsidiado

Parágrafo. La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, recibirán los servicios a través del esquema de prestación de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo Atención en Salud se adopte.

Sin embargo, la población privada de la libertad que se encuentre afiliada al **Régimen Contributivo o a regímenes exceptuados o especiales, conservará su afiliación y la de su grupo familiar** mientras continúe cumpliendo con las condiciones establecidas para pertenecer a dichos regímenes en los términos definidos por la ley y sus reglamentos y podrá conservar su vinculación a un Plan Voluntario de Salud. En estos casos, **las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las entidades que administran los regímenes excepcionales y especiales y la USPEC deberán adoptar los mecanismos financieros y operativos, para viabilizar lo dispuesto en el presente inciso, respecto de la atención intramural de los servicios de salud de la Población Privada la a cargo INPEC.**

[Artículo 2.2.1.11.1.1. del Decreto 1069 de 2015 adicionado mediante el Decreto 2245 de 2015 y modificado artículo 1° del **Decreto 1142 de 2016**: Objeto y ámbito de aplicación]

SERVICIO MÉDICO PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Consortio Fondo de Atención en Salud PPL-2015

Asunto: Correo electrónico atención de solicitudes, quejas y reclamos del Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2015

Call Center : (1) 7458027

Línea nacional : 018000188027

Correo electrónico: consorciopapl@fiduprevisora.com.co

COMPETENCIAS DE LOS ENTES TERRITORIALES EN EL NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD

COMPETENCIAS DE LOS ENTES TERRITORIALES EN EL NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA PPL

Manuales técnicos para el Modelo de Atención en Salud para población privada de la libertad (PPL)

1. Manual Técnico Administrativo para la Atención e Intervención en Salud Pública a la Población Privada de la Libertad a Cargo del INPEC
2. Manual Técnico Administrativo del Sistema Obligatorio para la Garantía de la Calidad en Salud Penitenciaria
3. Manual Técnico Administrativo del Sistema Obligatorio para la Prestación del Servicio de Salud a la Población Privada de la Libertad a Cargo del INPEC.
4. Manual de Manipulación de Alimentos para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Orden Nacional.

http://www.uspec.gov.co/_media_/spc/spc.gov.co/images/stories/INFO_INTERES/SIGI/M4_Ges_Sumi_Bienes_Presta_Servicios/M4-S2-MA-02_%20Manual_Tecnico_Administrativo_Salud_Publica_MTA-SP_V01.pdf

http://www.uspec.gov.co/_media_/spc/spc.gov.co/images/stories/INFO_INTERES/SIGI/M4_Ges_Sumi_Bienes_Presta_Servicios/M4-S2-MA-03_Manual_Tecnico_Administrativo_Prestacion_MTA_V01.pdf

http://www.uspec.gov.co/_media_/spc/spc.gov.co/images/stories/INFO_INTERES/SIGI/M4_Ges_Sumi_Bienes_Presta_Servicios/M4-S2-MA-04_Manual_Tecnico_Administrativo_del_SOGC-SAP.pdf

COMPETENCIAS DE LOS ENTES TERRITORIALES EN EL NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA PPL

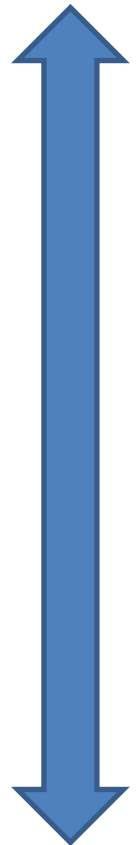
Manual Técnico Administrativo
para la Atención e Intervención en
Salud Pública a la Población
Privada de la Libertad a Cargo del
INPEC

Manual de Manipulación de
Alimentos para Servicios de
Alimentación en Establecimientos
Penitenciarios y Carcelarios de
Orden Nacional.

USPEC-INPEC

ERON

Ente Territorial



COMPETENCIAS DE LOS ENTES TERRITORIALES EN EL NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA PPL

COMPETENCIAS DE LOS ENTES TERRITORIALES DECRETO 2245 DE 2015

Artículo 2.2.1.11.5.1. Implementación de acciones en materia de salud pública.

Los prestadores de servicios de salud, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC y la autoridad sanitaria del territorio, deberán **garantizar la implementación de las intervenciones colectivas e individuales de alta externalidad en salud, que permitan atenuar los riesgos y proteger la salud de la población privada de la libertad.**

COMPETENCIAS DE LOS ENTES TERRITORIALES EN EL NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA PPL

Seguimiento a la acciones de salud pública.

Las acciones de inspección, vigilancia y control, la gestión de insumos de interés en salud pública (biológicos del Programa Ampliado de Inmunizaciones -PAI), los insumos críticos para el control de vectores y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles de interés en salud pública), y el seguimiento de los lineamientos legales vigentes, que garanticen la protección de la salud pública en la población privada de la libertad, estará a cargo de la autoridad sanitaria territorial en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, en el marco de sus competencias

Decreto 1843 de 1991 y
Ley 715 de 2001 artículo 42. numeral 42.13

USPEC-INPEC

ERON

Ente Territorial

Garantizar la infraestructura y dotación de servicios higiénico - sanitarios y de los servicios de alimentación en los establecimientos de reclusión de conformidad con los criterios establecidos por la autoridad sanitaria.

Limpieza y desinfección de áreas

Limpieza y desinfección de tanques de agua

Programa de gestión integral de residuos

Control de vectores y plagas
Planes de atención y respuesta a emergencias en todos los establecimientos de reclusión.

COMPETENCIAS DE LOS ENTES TERRITORIALES EN EL NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA PPL

COMPETENCIAS DE LOS ENTES TERRITORIALES DECRETO 2245 DE 2015

Artículo 2.2.1.11.5.2. Seguimiento a la acciones de salud pública.

Las acciones de inspección, vigilancia y control, la gestión de insumos de interés en salud pública (biológicos del Programa Ampliado de Inmunizaciones -PAI, los insumos críticos para el control de vectores y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles de interés en salud pública), y el seguimiento de los lineamientos legales vigentes, que garanticen la protección de la salud pública en la población privada de la libertad, estará a cargo de la autoridad sanitaria territorial en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, en el marco de sus competencias

Decreto 1843 de 1991 y

Ley 715 de 2001 artículo 42. numeral 42.13

COMPETENCIAS DE LOS ENTES TERRITORIALES EN EL NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA PPL

COMPETENCIAS DE LOS ENTES TERRITORIALES DECRETO 2245 DE 2015

NUMERAL 5.4.3. RESOLUCIÓN 5159 DE 2015

Promoción de la salud: *"Articular con la USPEC y el INPEC el desarrollo de **acciones de promoción de la salud establecidas en el Plan de Intervenciones Colectivas PIC**, dirigidas a la población privada de la libertad."*

Gestión de la salud pública. *"Realizar acciones tanto de monitoreo y evaluación como de inspección, vigilancia y control **que le competen como autoridad sanitaria** dirigidas al cumplimiento de la prestación de servicios a población privada de la Libertad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad y normatividad vigente en salud pública emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social".*

COMPETENCIAS DE LOS ENTES TERRITORIALES EN EL NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA PPL

COMPETENCIAS DE LOS ENTES TERRITORIALES DECRETO 2245 DE 2015

RESOLUCIÓN 5159 DE 2015 NUMERAL 5.4.3.

- Promoción de la salud:

"Articular con la USPEC y el INPEC el desarrollo de acciones de promoción de la salud establecidas en el Plan de Intervenciones Colectivas PIC, dirigidas a la población privada de la libertad."

Resolución 518 de 2015

Artículo 11: Parágrafo: coordinación con la entidad territorial que las actividades incluidas en el POS se realicen de manera complementaria y articulada al PIC y apunten al logro de los resultados en salud a lo largo del curso de vida, definidos en el Plan Territorial de Salud.

Artículo 12: el PIC hace parte integral del Plan Territorial de Salud

COMPETENCIAS DE LOS ENTES TERRITORIALES EN EL NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA PPL

COMPETENCIAS DE LOS ENTES TERRITORIALES DECRETO 2245 DE 2015

Incluye:

Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y el cumplimiento del control de vectores y zoonosis, en coordinación con las autoridades ambientales en el marco de la Ley 9 de 1979 (Artículo 156 y 239: incluye los **establecimientos carcelarios** dentro de la clasificación de edificaciones) y de los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001

Comprende la IVC al cumplimiento de las **responsabilidades de la USPEC** definidas en el numeral 5.4.1 de la Resolución 5159 de 2015, frente a Promoción de la Salud, Gestión del Riesgo y Gestión de Salud Pública, las cuales incluyen entre otras:

- *Garantizar la infraestructura y dotación de servicios higiénico - sanitarios y de los servicios de alimentación en los establecimientos de reclusión de conformidad con los criterios establecidos por la autoridad sanitaria.*
- Limpieza y desinfección de áreas
- Limpieza y desinfección de tanques de agua
- Programa de gestión integral de residuos
- Control de vectores y plagas
- Planes de atención y respuesta a emergencias en todos los establecimientos de reclusión.

COMPETENCIAS DE LOS ENTES TERRITORIALES EN EL NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA PPL

Actuaciones del Ministerio de Salud y Protección Social en el marco del esquema de Salud para la Población Privada de la Libertad creado mediante la Ley 1709 de 2014

- **Definición del modelo de atención en salud para la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del instituto nacional penitenciario y carcelario – INPEC.**
- **Apoyo en la implementación del Decreto 2245 y transición de CAPRECOM EPS al nuevo modelo. En especial en la contratación**
- **Actividades de apoyo para la caracterización epidemiológica de las personas privadas de la libertad.**
- **Apoyo técnico para desarrollo del Módulo de Salud tecnológico en salud del INPEC.**
- **Ajuste al Modelo de Atención en Salud para armonizar la prestación de servicios con las EPS y entidades que administran regímenes especiales o de excepción.**
- **Resolución que reglamenta la afiliación de la población privada de la libertad al SGSSS y a las entidades que administran regímenes especiales o de excepción, garanticen los servicios de salud a la PPL.**